



Nº 75

LA PLATA, viernes 25 de septiembre de 2009

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN Nº 737, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "S. ALVEAR S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1395, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 4104, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ASIS ASISTENCIA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 441, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "PROSEGUR S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 445, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "M.E.M. SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1345, SANCIONANDO A CIUDADANO.
 - * RESOLUCIÓN Nº 1350, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "INVESTIGAR S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1847, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ETALCAM S.R.L."
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-126.408/04 correspondiente a la causa contravencional Nº 1.814, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**S. ALVEAR S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 labrada con fecha 26 de octubre de 2004, en el objetivo denominado "CTIBOR CERÁMICA" sito en Ruta 2 y 520 de la localidad de Abasto, partido de La Plata, se constató la presencia del señor Armando MONTENEGRO DNI Nº 14.105.601, quien manifestó ser vigilador de la empresa "S. ALVEAR S.A.", vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y de armamento y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I35S, serie Nº 021NDW01QX;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "S. ALVEAR S.A.", se encuentra habilitada con fecha 30 de agosto de 1993 mediante Resolución Nº 75.769, con sede autorizada en calle 119 entre diagonal 80 y 40 Nº 354 de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos CENTURIÓN;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador poseía alta otorgada el 18 de diciembre de 2001

y credencial N° 175.108 sin registrarse posterior renovación; que el objetivo se encontraba declarado, en tanto el equipo de comunicación descripto no se estaba declarado por la encartada;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa "S. ALVEAR S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba ni exhibía la respectiva credencial habilitante, y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba deparado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la renovación y portación de la credencial de sus vigiladores y a la denuncia en tiempo y forma de los medios de comunicación que son utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**S. ALVEAR S.A.**", con sede legal autorizada en calle 119 entre Diagonal 80 y 40 N° 354 de La Plata, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **APERIBIMIENTO**; por haber prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba ni exhibía la respectiva credencial habilitante, y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con Jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 737.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de junio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-305.022/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.420, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 3, labrada el 26 de diciembre de 2003, en el domicilio social de ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L, sito en Avenida Mitre N° 262 de Quilmes, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 78.632 de fecha 7 de marzo de 1994, con sede legal autorizada en Avenida Mitre N° 262 de Quilmes; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Raúl Ignacio PEÑA, DNI N° 4.851.021;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace; plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en Avenida Mitre N° 262 de Quilmes;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autorización respectiva, artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inc. b) y artículo; 47 inc. h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario 1897/02);

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L.", con sede legal autorizada en Avenida Mitre N° 262 de Quilmes, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, a contar desde que la presente quede firme y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado plenamente que mudó su sede legal habilitada sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (Artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1395.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de diciembre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-129.765/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.949, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ASÍS ASISTENCIA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 30 de julio de 2004, en la sede social de ASÍS ASISTENCIA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L., sito en calle 28 N° 573 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado; circunstancias corroboradas por el testigo Horacio Nicolás VENTRICE, LE N° 8.253.437;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa ASÍS ASISTENCIA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 57.014 de fecha 16 de marzo de 1988, con sede social autorizada en calle 28 N° 573 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente y será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informa que del expediente de habilitación (N° 2.203-492.343/87) correspondiente a la encartada, no surgen constancias de solicitud de cambio o modificación al domicilio social autorizado, sin embargo obra nota de fecha 29 de agosto de 2003, mediante la cual se comunicó que el último servicio prestado fue en el mes de julio de 2002 y se solicitó un plazo de 60 días para solicitar el cese de la empresa, el cual no fue efectivizado;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ASÍS ASISTENCIA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle 28 N° 573 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ASÍS ASISTENCIA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada en calle 28 N° 573 de la localidad de Santa Teresita, partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4104.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de febrero de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-683.081/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.285, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 3 de febrero de 2004 y en un objetivo denominado "BLOCKBUSTER", sito en calle Martín de Güemes N° 3.092 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del vigilador de la empresa PROSEGUR S.A., Fernando Sergio LUNGHI, DNI N° 17.179.832, quien vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante, refiriendo que la misma se encontraba en trámite;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 69.258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con sede social autorizada en Avenida Julio Argentino Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado; en tanto el señor Fernando Sergio LUNGHI carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no reunía la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente (artículos 6° y 7° de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02);

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 6°, 7° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Avenida Julio Argentino Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que carecía de los requisitos que la ley impone (artículos 6°, 7° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 441.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de febrero de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-534.073/03 correspondiente a la causa contravencional N° 530, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada M.E.M. SEGURIDAD S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 29 de mayo de 2003, en el domicilio social de M.E.M. SEGURIDAD S.R.L, sito en calle 3 N° 863 ½ de la ciudad de La Plata; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que del informe de la Dirección General Fiscalizadora de Agendas y Seguridad Privada, se desprende que la empresa M.E.M. SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.316 de fecha 23 de agosto de 2002, con sede social autorizada en calle 3 N° 863 ½ de la ciudad de La Plata;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada M.E.M. SEGURIDAD S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle 3 N° 863 ½ de la ciudad de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación y será considerada domicilio legal de la misma, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informa que del expediente de habilitación (N° 21.100-136.815/02) correspondiente a la encartada, no surgen constancias de solicitud de cambio o modificación al domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada M.E.M. SEGURIDAD S.R.L., con sede social autorizada en calle 3 N° 863 ½ de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 445.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 14 de abril de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-907.532/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.809, en la que resulta imputado el señor Idelfonso Manuel SILVA CÁCERES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 22 de junio de 2006, en Avenida Liniers y Picaso de Tigre; se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Idelfonso Manuel SILVA CÁCERES, CI N° 1.809.380, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y el objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Idelfonso Manuel SILVA CÁCERES, no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Idelfonso Manuel SILVA CÁCERES, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Idelfonso Manuel SILVA CÁCERES, CI N° 1.809.380, con domicilio real en calle Serveto N° 1.138 de San Fernando y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución; mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1345.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 de abril de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-189.555/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.176, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INVESTIGAR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 diciembre de 2004, en el domicilio social de INVESTIGAR S.A., sito en Avenida Maipú N° 1343, Piso 7 "F" de Vicente López, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la prestadora INVESTIGAR S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.823 de fecha 31 de agosto de 1999, con sede legal autorizada en Avenida Maipú N° 1343, Piso 7, Departamento "F" de Vicente López; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad Orestes SINISCALCHI;

Que debidamente emplazada la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada INVESTIGAR S.A. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en Avenida Maipú N° 1343, Piso 7, Departamento "F" de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación y será considerada domicilio legal de la misma, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en su condición de Órgano Asesor,

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley...";

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en una nueva intervención informa que no surgen del expediente de habilitación (N° 2137-731.974/98) perteneciente a la encartada constancias que acrediten solicitud de cambio o modificación al domicilio social autorizado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INVESTIGAR S.A., con sede legal autorizada en Avenida Maipú N° 1343, Piso 7, Departamento "F" de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1350.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-495.964/03 correspondiente a la causa contravencional N° 546, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ETALCAM S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 2 de julio de 2003, en la sede legal autorizada de ETALCAM S.R.L., sito en Avenida Ramón Franco N° 6231 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa ETALCAM S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 551 de fecha 19 de febrero de 2001, con sede social autorizada en Avenida Ramón Franco N° 6231 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma; dándole la instrucción por decaído ese derecho;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ETALCAM S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en Avenida Ramón Franco N° 6231 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación y será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la Dirección Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que del expediente de habilitación (21.100-528.826/00) correspondiente a la encartada, no surgen constancias de solicitud de cambio o modificación al domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ETALCAM S.R.L, con domicilio social en Avenida Ramón Franco N° 6231 de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297),

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1847.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

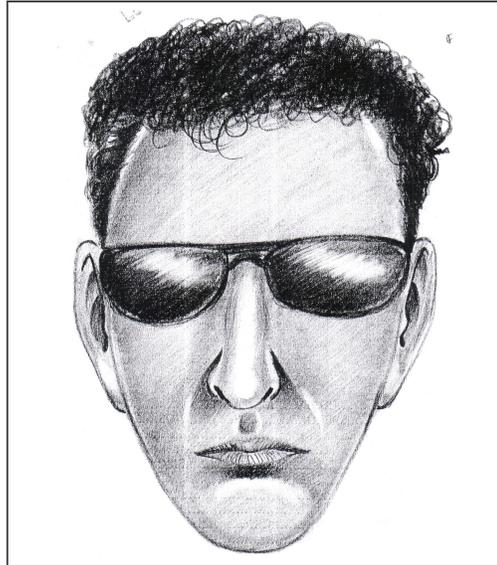
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

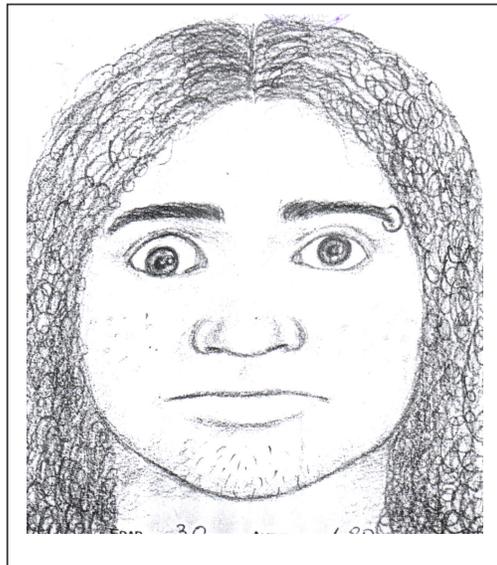


SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 40 años, altura 1,70, peso 70 a 75 kg., cutis moreno, cabello negro. Ordenarla U.F.I. Nº 6 del Departamento Judicial San Nicolás. Caratulada "PAISEL RUTH ELIZABET (DTE.) S/ ABUSO SEXUAL. Expediente Nº 21.100-679.691/09.



2.- N.N.: como de 30 años, altura 1,80, peso 95 a 100 kg., cutis trigueño, cabello oscuro. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene Fiscalía de Instrucción y Juicio Nº 12 a cargo de la Dra. Pietrobón del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "ROBO CALIFICADO ARTÍCULO 163 - PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD - VMA. GARCÍA JORGE REINALDO - DTE. EN I.P.P. Nº 4340-09 U.F.I. LA PLATA. Expediente Nº 21.100-678.284/09.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- BARZOLA SERGIO: Causa N° 3199, caratulada "ROBO". Secuestro de tres equinos, uno de ellos de 15 años de edad, alazán tostado, sin lista en la frente, cuatro patas blancas, con marca visible "JB" en cuarto trasero izquierdo; los restantes tordillos, de 10 años, con marca, tusados, uno cola larga y el otro cola corta, poseyendo uno de ellos una verruga en un ojo. Solicitarla Comisaría Berazategui 1ra. Intervienen U.F.I. y J. N° 2 a cargo del Dr. Attarian y Juzgado de Garantías N° 4 a cargo del Dr. Vendola, ambos del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° 3199/09.



SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- IVANOVICH MIGUEL ÁNGEL: Causa N° 26.233, caratulada "ABIGEATO". Búsqueda y Hallazgo de dos equinos, uno moro de 10 años y una yegua negra de poca alzada con tres patas blancas de 10 años. Solicitarla Comisaría La Plata 7ma. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo y Juzgado de Garantías N° a cargo del Dr. Atencio ambos del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 26.233/09.
